



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00462** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aclárese la demanda en lo concerniente al inmueble sobre el cual se solicita la pertenencia, atendiendo que las pretensiones hacen alusión al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-531468, el cual fue aportado como prueba, pero este difiere de la dirección solicitada, y en el mismo figuran otros propietarios diferentes respecto de quien se dirige la demanda. En el evento en que se trate del correspondiente a dicho folio, deberán realizarse las modificaciones pertinentes del libelo introductor y del poder otorgado, para ajustarlo a los propietarios inscritos en aquel.

2.- Apórtese el certificado de defunción de la causante CLARA INÉS PALACIOS DE BAENA, toda vez que se aportó documento en el cual se certifica la cancelación de su cédula de ciudadanía por muerte, no obstante, dicho documento no reemplaza el certificado de defunción que es obligatorio aportar con la demanda, o deberá acreditar la parte actora haberlo solicitado mediante derecho de petición ante las autoridades respectivas y que este hubiese sido negado (numeral 1º del art. 85 del C.G.P.).

3.- Toda vez que la presente acción se dirige en contra de herederos indeterminados de la causante CLARA INÉS PALACIOS DE BAENA, deberá el apoderado actor averiguar, si cursa o cursó proceso de sucesión de esta, en caso afirmativo deberá indicarse el número de radicación del mismo, y según fuere el caso, deberá dirigir la demanda contra quienes hayan comparecido como herederos determinados de aquella, y proceder bajo los lineamientos del artículo 87 del C.G.P., ya que dicha norma establece puntalmente contra quien se debe dirigir la misma.

4.- Adósesse un nuevo poder dirigido en contra de las personas llamadas a comparecer, pues el documento que se adjunta está dirigido en contra de herederos indeterminados de la referida causante. Además deberá indicarse el correo electrónico de los poderdantes donde fue remitido el poder, o realizarse presentación personal al mismo (Decreto 806 de 2020). En caso de existir herederos determinados de la causante, deberá también incluirse a estos en el referido mandato.

5.- Así mismo, de ser el caso, deberá aportarse los documentos respectivos de los herederos determinados, sus identificaciones y demás requisitos previstos en el artículo 82 ib.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 10 del 8-feb-2022*

Jeec.